

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción

Contestación de la demanda

Vista Número 1376

Panamá, 23 de noviembre de 2017

El Licenciado **Edison Ernesto Acevedo Moreno**, en su propio nombre y representación, solicita que se declare nula, por ilegal, la Nota D.G.-N-0806-2015 de 27 de agosto de 2015, emitida por la **Dirección General de la Caja de Seguro Social**, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas.**

El demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones:

**A.** El artículo 70 del Reglamento Interno de la Caja de Seguro Social aprobado mediante la Resolución 35,888-2004-JD de 15 de junio de 2004, que expresa que todos los servidores públicos de la entidad devengarán el sueldo correspondiente al cargo que desempeñan (Cfr. foja 6 del expediente judicial); y

**B.** El artículo 52 de la Ley 51 de 2005, que establece el régimen de jornadas de trabajo y remuneración (Cfr. fojas 6-7 del expediente judicial).

### **III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la institución demandada.**

De la lectura del expediente en estudio, se desprende que el acto acusado lo constituye la Nota D.G.-N-0806-2015 de 27 de agosto de 2015, emitida por el entonces Director General de la entidad de seguridad social, a través de la cual se le informó a **Edison Ernesto Acevedo Moreno** que: *“la solicitud formulada, no es viable en cuanto al pago de los aumentos salariales dejados de percibir, por gozar de la condición de Pensionado por Vejez, de conformidad con los criterios para el pago del aumento de salario de los funcionarios administrativos y de salud de la Caja de Seguro Social, aprobado mediante Resolución No. 2230-2012-D.G. de 19 de septiembre de 2012”* (Cfr. fojas 10-11 del expediente judicial).

Posteriormente, el actor, ante tal decisión promovió un recurso de apelación el cual fue decidido por conducto de la Resolución 50,985-2017-J.D. de 16 de mayo de 2017, que mantuvo en todas sus partes el acto acusado de ilegal, con lo que se agota la vía gubernativa. El mencionado acto administrativo fue notificado al recurrente el 20 de junio de 2017 (Cfr. fojas 12-14 del expediente judicial).

El 18 de agosto de 2017, **Edison Ernesto Acevedo Moreno** actuando en su propio nombre y representación interpuso ante la Sala Tercera, la demanda contencioso administrativa en estudio, en la que solicita que se declare nula, por ilegal, la Nota D.G.-N-0806-2015 de 27 de agosto de 2015, así como su acto confirmatorio; y que se declare que el accionante “tiene derecho a percibir el importe que le corresponda de los aumentos generales de salarios ordenados mediante las resoluciones...” (Cfr. fojas 2-3 del expediente judicial).

En sustento de su pretensión, el accionante, **Edison Ernesto Acevedo Moreno**, manifiesta que, a su juicio, la Caja de Seguro Social vulneró el artículo 70 del Reglamento Interno de la entidad; ya que, cito: “el Director General de la... y su Junta Directiva han dispuesto, a espaldas a esta norma jurídica, que aunque ejecuten el mismo trabajo en iguales condiciones que los demás, por el solo hecho de haberse acogido a pensionamiento por vejez, determinados servidores... no tienen derecho a igual salario...” (Cfr. fojas 6-9 del expediente judicial).

Luego de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, podemos percatarnos que las normas que se estiman infringidas se encuentran estrechamente relacionadas entre sí, por lo que esta Procuraduría procede a contestar los cargos de infracción de manera conjunta, advirtiendo que, conforme se demostrará, no le asiste la razón a **Acevedo Moreno**.

A través de la Resolución 47,016-2012-J.D. de 13 de septiembre de 2012, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, aprobó el gasto por la suma de cinco millones doscientos veintiocho mil seiscientos setenta y cinco balboas (B/.5,228.675.00) para un aumento general de salario para los funcionarios que laboran en la entidad en un 10, 12 y 14 por ciento (Cfr. foja 21 del expediente judicial).

Posteriormente, mediante la Resolución 2230-2012-D.G. de 19 de septiembre de 2012, la Dirección General de la institución de seguridad social, instrumentó el programa de Aumento General de Salarios necesario para normar ese incremento salarial de manera global, pero excluyendo a los funcionarios que al 30 de septiembre de 2012, estuviesen pensionados por vejez normal o anticipada (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

En atención a lo anterior, el 12 de febrero de 2015, **Edison Ernesto Acevedo Moreno** suscribió una nota dirigida al Director General de la Caja de Seguro Social, solicitando el reconocimiento del aumento salarial (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

Ante tal petición, por medio de la Nota D.G.-N-0806-2015 de 27 de agosto de 2015, acusada de ilegal, el entonces Director General de la entidad de seguridad social le informó a **Acevedo Moreno** lo que a continuación se transcribe: “la Resolución No. 2230-2012-D.G.

de 19 de septiembre de 2012, es un acto válido y ejecutoriado, por cuanto no procedía el reclamo pretendido relacionado con el reconocimiento de los aumentos salariales normados con la resolución precitada” (Lo destacado es nuestro) (Cfr. fojas 10-11 y 22 del expediente judicial).

En ese sentido, estimamos pertinente señalar que según se desprende del informe explicativo de conducta suscrito por el Director General de la Caja de Seguro Social, la Nota D.G.-N-0806-2015 de 27 de agosto de 2015, objeto de reparo, únicamente entró a evaluar la legalidad de la actuación de la Administración; puesto que en virtud de las atribuciones que tiene el regente de la entidad, el mismo reglamentó la resolución dictada por la Junta Directiva, es decir, la 47,016-2012-J.D. de 13 de septiembre de 2012, que aprobó el Aumento General de Salarios a través de la Resolución 2230-2012 D.G. de 19 de septiembre de 2012 (Cfr. foja 23 del expediente judicial).

En esa línea de pensamiento, tenemos que el artículo 28 (numeral 14) de la Ley 51 de 2005, orgánica de la Caja de Seguro Social establece que:

“**Artículo 28.** Facultades y deberes de la Junta Directiva. Son facultades y deberes de la Junta Directiva:

1...

**14.** Aprobar la estructura de cargos y de salarios, aplicables a los funcionarios de la Institución, debidamente presentada y sustentada por la Dirección General”

De lo anterior se desprende que es un hecho que la potestad de regular las escalas salariales tiene un carácter mixto; ya que las aprueba la Junta Directiva de la entidad demandada, pero la iniciativa normativa está otorgada a la Dirección General de la Caja de Seguridad Social, misma que conlleva un plan y sustento de lo que se va a implementar (Cfr. foja 24 del expediente judicial).

Así mismo, es de suma importancia tener presente que de los motivos y la parte dispositiva de la Resolución 47,016-2012-J.D. de 13 de septiembre de 2012, se infiere claramente que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en ningún momento aprobó modificaciones o una nueva escala salarial, solo se limitó a aprobar el gasto que generaría el

aumento de los salarios a los funcionarios de la institución (Cfr. foja 24 del expediente judicial).

De igual manera, debemos indicar que la reglamentación a fin de implementar el aumento general de salarios ordenada por medio de la Resolución 47-016-2012-J.D. de 13 de septiembre de 2012, es un acto administrativo de carácter general que se encuentra en firme; en consecuencia, la entidad demandada al resolver la petición de **Edison Ernesto Acevedo Moreno** no hizo más que cumplir con lo dispuesto en dicha reglamentación, lo que resulta cónsono con el deber de todo servidor público de cumplir con el principio de estricta legalidad.

En el marco de lo expuesto en los párrafos precedentes, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Nota D.G.-N-0806-2015 de 27 de agosto de 2015**, emitida por la Dirección General de la Caja de Seguro Social y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del actor.

#### **IV. Pruebas.**

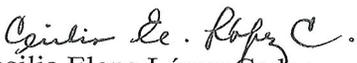
**A.** Se **objetan** los documentos visibles a fojas 15 y 16-17 del expediente judicial que fueron aportados junto con la demanda; ya que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 833 del Código Judicial.

**B.** Se **aduce** como prueba documental de la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

**V. Derecho.** No se acepta el invocado por el accionante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

  
Cecilia Elena López Cadogan  
**Secretaria General, Encargada**